**DNCP/DJ N° 1257/11**

Asunción, 16 de agosto de 2011.-

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 10.507, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL "SERVICIO DE SEGURO MÉDICO, SANATORIAL PARA FUNCIONARIOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO", CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, ID 216723**

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional como expediente 10.507 en fecha 02 de Agosto de 2011. La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

En tal sentido, en la denuncia se formulan objeciones contra uno de los oferentes de la licitación de referencia, específicamente contra el Sanatorio Santa Clara S.A., y se expresa: "*basados en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada licitación, durante la verificación realizada, se ha constatado que el sanatorio se halla en plena fase de construcción y reparación de su infraestructura edilicia que,... culminarán en aproximadamente 2 meses más. Toda construcción al interior del edificio de por sí, representa un peligro que conlleva, de alguna manera, accidentes y riesgos inminentes al estar expuestos al polvo, a la toxicidad de la pintura y productos deletéreos, altamente nocivos para todo individuo. Destacamos con suma preocupación esta circunstancia que acarrearía complicaciones en la salud de los pacientes, creando incertidumbre en los asegurados, teniendo en cuenta que una entidad sanatorial debe proveer seguridad y confianza a través de sus servicios y productos, incluyendo sus instalaciones edilicias que deben cumplir con las leyes del medio ambiente, la salubridad e higiene y no obligarnos a enfrentar riesgos y peligro inminentes que podrían prevenirse" [sic].*—

Refiere además que: "*estando <u>aún las ofertas sujetas a la decisión del Consejo de Administración del Banco,</u> y siendo la misma harto sensible por su extensión a todo el núcleo familiar de los funcionarios, solicitamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, puesto que todo seguro médico –sanatorial*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP



EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

*debe hallarse en condiciones de brindar, aparte de la oportuna atención médica, comodidad y bienestar con valor agregado al asegurado; el mismo debe ir orientando a satisfacer las necesidades y superar las expectativas con calidad en el servicio que ofrece. Finalmente instamos a esa Dirección que tome las medidas pertinentes al establecer las normas que rigen los procesos de Contrataciones Públicas, de tal forma que se pueda incorporar políticas de calidad en el servicio que ofrece" [sic].—*

Se observa que el objeto de la denuncia se centra fundamentalmente, en las objeciones a la oferta de uno de los participantes, y se destaca en tal sentido que el proceso se encuentra aún en etapa de evaluación.—

En primer lugar es oportuno mencionar que, tras verificar los datos del llamado cuestionado en el portal de contrataciones, se observa que el mismo figura aún en estado publicado, es decir, no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que resulta evidente que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".—

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"—

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.—

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". —

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.—

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo utilice los mecanismos de impugnación contenidos el Ley Nº 2051/03 y su modificatoria —Ley 3439—.

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente proceso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.—

**Abg. Karina Maciel**
**Dirección Jurídica- DNCP**

**Abg. Gabriel Solalinde**
**Director Jurídico - DNCP**



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay